

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00197/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

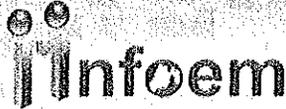
#### RESULTANDO

I. El diez de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00001/MEXICAL/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA DE LA(S) ACTA(S) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA Y CUANTO SE LE COBRÓ A LA EMPRESA: JUEGOS Y/O ATRACCIONES ORTEGA PARA QUE PRESTARA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA PLAZA CÍVICA Y CALLES ALEDAÑAS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL MES DE FEBRERO Y SEPTIEMBRE AMBAS DEL AÑO 2016, ASI COMO COPIA DE LOS RECIBOS OFICIALES QUE ACREDITEN QUE DICHO COBRO FUE INGRESADO DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LEY. " (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del **SAIMEX**

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">Archivos Adjuntos</a>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Solic 01 MEXICAL IP 2017 Resp Goberna.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO	
MEXICALTZINGO, México a 01 de Febrero de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00001/MEXICAL/IP/2017	
Por medio del presente se da respuesta a la solicitud de información pública, por lo cual se adjunta al presente archivo en formato PDF mediante el cual contiene la información solicitada, y por un error involuntario del termino para dar respuesta al presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.	
ATENTAMENTE LIC. ULISES ORTEGA GONZALEZ	

Anexando a su respuesta, el archivo electrónico con el nombre *Solic 01 MEXICAL IP 2017 Resp Goberna.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO  
 EDO. DE MEX. 2016-2018

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"  
 VILLA SAN MATEO MEXICALTZINGO, MÉXICO A 26 DE ENERO DE 2017

OFICIO NÚMERO: PMM/DG/003/2017  
 ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ANTECEDENTE: OFICIO No: PMM/U1//2017

LIC. ULISES ORTEGA GONZÁLEZ  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO.  
 PRESENTE.

Por medio del presente curso le hago llegar un afable saludo, al tiempo de que doy contestación a su homologa con número de oficio PMM/ U1//2016, al respecto le informo que las festividades a que hace referencia el oficio por el cual se solicita dicha información son en base a las tradiciones propias del municipio por tal motivo los juegos mecánicos llegan en razón a dichas tradiciones, por lo que en tal sentido la dirección de gobernación únicamente se concreta a checar el desarrollo de dichas festividades y otorgar el visto bueno y en lo concerniente a lo de más no es propio de esta área.

Sin otro particular es propicia la ocasión para reiterarle mis más atentas consideraciones de mis más distinguidos respetos.

ATENTAMENTE  
  
 C. JESÚS YÁÑEZ FONTES GOBERNACIÓN  
 DIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL  
 DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO

RECIBI 03:00 hr  
 26/ I/2017

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
 Y TRANSPARENCIA

#SaraMujerDeAccionesNoDePromesas

III. Inconforme con la respuesta aludida, el siete de febrero de dos mil diecisiete, EL **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00197/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"CON FECHA 10 DE ENERO DE 2017 SOLICITÉ COPIA DE LA(S) ACTA(S) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA Y CUANTO SE LE COBRÓ A LA EMPRESA: JUEGOS Y/O ATRACCIONES ORTEGA PARA QUE PRESTARA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA PLAZA CÍVICA Y CALLES ALEDAÑAS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL MES DE FEBRERO Y SEPTIEMBRE AMBAS DEL AÑO 2016, ASI COMO COPIA DE LOS RECIBOS OFICIALES QUE ACREDITEN QUE DICHO COBRO FUE INGRESADO DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LEY." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

*"QUE CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2017 EL SUJETO OBLIGADO NO DIÓ RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS SOICITADOS, POR LO QUE INTERONGO EL RECURSO DE REVISIÓN A EFECTO DE QUE SE ADMITA POR QUE ES EVIDENTE QUE SE VULNERÓ EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN QUE LA LEYA ME OTORGA, YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CUYA NORMATIVIDAD SE ENCUENTRA REGULADA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 145, 146, 147, 149, 150 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN LA MUNICIPALIDAD QUE HACE PLENA PRUEBA Y CUYO TEXTO ADJUNTO AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR."(sic)*

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso, que **EL RECURRENTE** acompañó el archivo electrónico con el nombre *Bando Municipal.doc*, el cual contiene la siguiente información: -----

-----  
-----  
-----

  LIC. SARA VAZQUEZ ALATORRE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018

**TÍTULO DECIMO OCTAVO**  
**DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ARTESANALES, TURISTICAS Y DE SERVICIOS DE**  
**LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 144.-** La Dirección de Gobernación es un órgano de la Administración Pública centralizada encargado de la procuración de la estabilidad social y política así como de la supervisión y ordenamiento de la actividad comercial del mismo.  
 Esta Dirección será la encargada de monitorear los acontecimientos político-sociales que se desarrollan en el municipio así como regular y controlar todas las actividades industriales, de servicios, comercio establecido, semi-fijo, ambulante y de temporada, de diversiones, de espectáculos públicos, la publicidad y propaganda sujetándose en todo momento a la legislación Federal y Estatal aplicable, así mismo a los acuerdos y determinaciones del H. Cabildo.

**Artículo 145.-** Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- II. Supervisar y regular las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo según las disposiciones aplicables contenidas en este Bando Municipal;
- III. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que las personas físicas o morales requieren para el desempeño de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios;
- IV. Aplicar los reglamentos correspondientes para las actividades comerciales, profesionales e industriales;
- V. Vigilar que los eventos, diversiones, juegos y espectáculos públicos se desarrollen en completo orden, garantizando la seguridad e integridad de los asistentes, mediante la aplicación de las normas y estrategias que en materia de Protección Civil y Seguridad Pública correspondan;
- VI. Regular las actividades comerciales para prevenir la delincuencia, drogadicción, prostitución, la mal vivienda y demás actos antisociales que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres del Municipio;
- VII. Verificar la realización de eventos especiales, tales como: bailes públicos, presentaciones artísticas, lucha libre, box, circo, eventos de ferias entre otros;
- VIII. Vigilar que en los eventos públicos cuenten con medidas de seguridad contra siniestros y desastres;
- IX. Expedir órdenes de pago por renovación de refrendo de licencias, permisos y autorizaciones;
- X. Subsanciar los errores o inconsistencias de cualquier índole que presenten las licencias de funcionamiento en vigor, siempre y cuando no sea oportuna, no se encuentre alterada y no contravenga disposiciones de orden público, pudiéndose expedir una nueva con los datos corregidos, para ello se requiere de que se esté al corriente del pago de refrendo;
- XI. Subsanciar los errores o ajustar las inconsistencias de cualquier índole, que presenten las licencias de funcionamiento en vigor, de manera específica, cuando en las mismas no se les asigne el monto a pagar como refrendo anual, o teniendo en cuenta que no se haya estipulado el que corresponda de acuerdo a la actividad que se ejerce, dándosele apoyo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México vigente, este artículo procederá siempre y cuando la licencia no sea oportuna, no se encuentre alterada y no contravenga disposiciones

Caj. 10/2016/00197/RR/2017

**LIC. SARA VAZQUEZ ALATORRE**

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2017

se orden público, pudiéndose expedir una nueva con el valor que corresponda, para ello se requiere de que se aste al corriente del pago de retiro.

Expedir únicamente permisos o autorizaciones para venta de arena y grava, siempre y cuando en el predio donde se pretenda establecer la actividad no se realice la explotación o extracción de estos materiales o de ningún otro que se le asigne, así mismo que el plan de desarrollo municipal y la tabla de usos de suelo de Mexicaltzingo lo permitan.

Las demás que le confieren las disposiciones legales.

**CAPITULO II  
 DE SU REGULACION, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 146.-** Los habitantes de Mexicaltzingo, podrán desempeñar actividades comerciales, jurídicas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas o industriales de conformidad con lo que dispongan los Ordenamientos Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normalidad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**Artículo 147.-** Las autorizaciones de licencias y permisos de toda índole que se mencionan en el artículo anterior serán expedidos única y exclusivamente por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación auxiliándose en su caso con el visto bueno o la verificación de la Dirección de desarrollo urbano, y en caso de tratarse de negocios que pongan en riesgo a la población deberán contar con el dictamen de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, así como de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los recursos fiscales, técnicos, de seguridad y administrativos, así como las determinaciones de los ordenamientos federales, estatales o municipales que se determinen.

Toda solicitud de licencia o permiso, será presentada ante la Dirección de Gobernación, a fin de que esta verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento del establecimiento de interés, pudiendo en caso de ser necesario, practicar visita de verificación. Toda solicitud de licencia de funcionamiento tiene que estar acompañada de su visita de verificación la cual permitirá constatar que el giro comercial este en forma o de acuerdo a lo solicitado.

**Artículo 147 bis.-** Las actividades comerciales, jurídicas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, se establecerán en unidades económicas de bajo impacto, unidades económicas de mediano impacto y unidades económicas de alto impacto, ello en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y con base a los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley de compatibilidad y ordenamiento comercial del Estado de México.

**Artículo 147 Ter.-** Los requisitos que deberán de ser cubiertos por el o la solicitante para la apertura de unidades económicas de bajo impacto serán los siguientes:

- 1.- contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento
- 2.- constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador)
- 3.- constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador)
- 4.- tres fotografías tamaño infantil de la persona que vaya a ser la titular de la licencia
- 5.- copia de la credencial de elector
- 6.- pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil
- 7.- visto bueno de protección civil
- 8.- croquis de ubicación (interior del negocio)
- 9.- fotografías del exterior e interior del negocio

**DISTRITO MUNICIPAL Mexicaltzingo**

**LIC. SARA VAZQUEZ ALATORRE**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018**

**Artículo 148 Quinquies.** - Para la apertura, instalación y operación de casas de empeño y comercializadoras de bienes muebles, el solicitante además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 146 (e) deberá de presentar a su solicitud el permiso, autorización o dictamen emitido por la autoridad estatal y cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo séptimo de la Ley de Comercio Exterior y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 148 Sexies.** - Para el pago de referendo anual, cambio de razón social, cambio de domicilio y cambio de propietario de casas de empeño y comercializadoras deberá de presentar ante la dirección de gobernación municipal el permiso, autorización o dictamen emitido por la autoridad estatal.

**Artículo 148 Septies.** - Para el caso de que alguna actividad de las descritas en el artículo 146 (b) o de cualquier otro tipo, que por su propia naturaleza genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, requerirá además de los requisitos previstos en el artículo 146 (f) y (g) y (h) los dictámenes en materia de protección civil de incorporación e impacto ambiental, cambio de uso de suelo e impacto regional.

**Artículo 148 Octies.** - Para la apertura de negocios con giro de venta de arena y grava la o el solicitante deberán de cubrir los requisitos siguientes:

- 1.- contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento.
- 2.- constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador).
- 3.- constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador).
- 4.- tres fotografías tamaño infantil de la persona que vaya a quedar la licencia.
- 5.- copia de la credencial de elector.
- 6.- pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil.
- 7.- visto bueno de protección civil.
- 8.- croquis de ubicación (interior del negocio).
- 9.- fotografías del exterior e interior del negocio.
- 10.- registro federal de contribuyentes.
- 11.- croquis de ubicación del negocio.
- 12.- permiso de uso de suelo en su caso.
- 13.- visto bueno de la dirección de obras públicas y de la dirección desarrollo urbano.
- 14.- cédula informativa de zonificación en su caso.

**Artículo 149.** Toda persona que ejerza cualquier actividad que le genere una utilidad económica deberá pagar en su totalidad los impuestos y derechos a los que los obligue los ordenamientos federales, estatales o municipales.

**Artículo 150.** Se requiere previa autorización, licencia o permiso de las Autoridades Municipales para el siguientes casos:

- I. Desarrollar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y/o de servicios.
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Colocar anuncios en la vía pública, informar, orientar e identificar un servicio, producto o establecimiento en que se venden o rentan bienes y servicios.

IV. El siete de febrero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El trece de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera su informe justificado, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00197/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 13 de Febrero de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00197/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía Interpuesta con número al rubro anotado.

**SEGUNDO.** Intégrese el expediente respectivo.

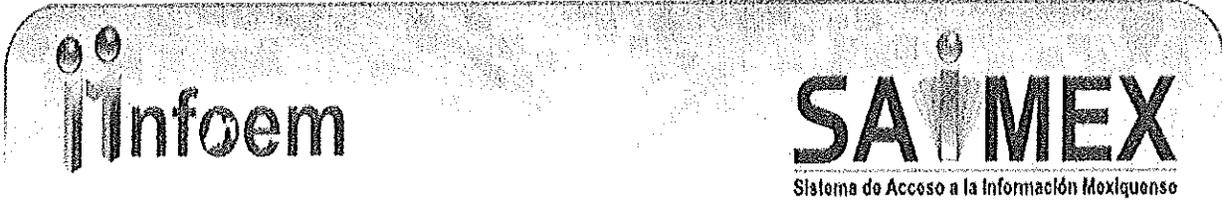
**TERCERO.** Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en la vía Interpuesta.

Así lo acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM  
RÚBRICA**

**VI.** Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe justificado, como se aprecia en la siguiente imagen:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComEAY6\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00001/MEXICAL/IP/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 00197/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus  
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00001/MEXICAL/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **uno de febrero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del dos al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de febrero, todos de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprende el día seis de febrero del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **siete de febrero de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno..

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA DE LA(S) ACTA(S) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA Y CUANTO SE LE COBRÓ A LA EMPRESA: JUEGOS Y/O ATRACCIONES ORTEGA PARA QUE PRESTARA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA PLAZA CÍVICA Y CALLES ALEDAÑAS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL MES DE FEBRERO Y SEPTIEMBRE AMBAS DEL AÑO 2016, ASI COMO COPIA DE LOS RECIBOS OFICIALES QUE ACREDITEN QUE DICHO COBRO FUE INGRESADO DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LEY. " (sic)*

Fue así que, EL SUJETO OBLIGADO al dar respuesta a la solicitud de información, señaló en lo medular, que:

Por medio del presente oficio le hago llegar un afable saludo, al tiempo de que doy contestación a su homologado con número de oficio PMM/ U1//2016, al respecto le informo que las festividades a que hace referencia el oficio por el cual se solicita dicha información son en base a las tradiciones propias del municipio por tal motivo los juegos mecánicos llegan en razón a dichas tradiciones, por lo que en tal sentido la dirección de gobernación únicamente se concreta a checar el desarrollo de dichas festividades y otorgar el visto bueno y en lo concerniente a lo de mas no es propio de esta área.

Ante la respuesta aludida, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado lo que a continuación se describe:

*"CON FECHA 10 DE ENERO DE 2017 SOLICITÉ COPIA DE LA(S) ACTA(S) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA Y CUANTO SE LE COBRÓ A LA EMPRESA: JUEGOS Y/O ATRACCIONES ORTEGA PARA QUE PRESTARA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA PLAZA CÍVICA Y CALLES ALEDAÑAS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL MES DE FEBRERO Y SEPTIEMBRE AMBAS DEL AÑO 2016, ASI COMO COPIA DE LOS RECIBOS OFICIALES QUE ACREDITEN QUE DICHO COBRO FUE INGRESADO DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LEY." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“QUE CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2017 EL SUJETO OBLIGADO NO DIÓ RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS SOICITADOS, POR LO QUE INTERONGO EL RECURSO DE REVISIÓN A EFECTO DE QUE SE ADMITA POR QUE ES EVIDENTE QUE SE VULNERÓ EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN QUE LA LEYA ME OTORGA, YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CUYA NORMATIVIDAD SE ENCUENTRA REGULADA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 145, 146, 147, 149, 150 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN LA MUNICIPALIDAD QUE HACE PLENA PRUEBA Y CUYO TEXTO ADJUNTO AL 'PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.”(sic)*

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe justificado, así como **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta del informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas en el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, como se verá a continuación:

**EL RECURRENTE** solicitó copia de la (s) Acta (s) de Cabildo donde se autorizó y conste cuanto se le cobró a la empresa “Juegos y/o Atracciones Ortega” para que prestara sus servicios dentro de la Plaza Cívica y calles aledañas durante las festividades del mes de febrero y septiembre ambas del año 2016, así como copia de los recibos oficiales que acrediten que dicho cobro fue ingresado directamente a la Tesorería Municipal en términos de ley; siendo que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que, las festividades a las que hace referencia la solicitud de

información, son con base a las tradiciones propias del Municipio, por tal motivo, los juegos mecánicos llegan en razón de dichas tradiciones, por lo que en tal sentido la Dirección de Gobernación únicamente se concreta a checar el desarrollo de dichas festividades y otorgar el visto bueno, y en lo concerniente a lo demás, no es propio de esa área.

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta acepta que las festividades a las que hace referencia la solicitud de información, son con base a las tradiciones propias del Municipio, y los juegos mecánicos llegan en razón de dichas tradiciones.

En efecto, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** asume parte de la información solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** la genera, posee o administra; sin

embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, este Pleno considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, razón por la cual, resulta fundada la razón o motivo de inconformidad planteada por **EL RECURRENTE** referente a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se otorgó en los términos solicitados, en virtud de las siguientes consideraciones.

**EL SUJETO OBLIGADO** señala que las festividades a las que hace referencia la solicitud de información, son con base a las tradiciones propias del Municipio, por tal motivo, los juegos mecánicos llegan en razón de dichas tradiciones, y en tal sentido la Dirección de Gobernación únicamente se concreta a checar el desarrollo de dichas festividades y otorgar el visto bueno, siendo que con dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acepta que se prestó un servicio de juegos mecánicos dentro de la Plaza Cívica y calles aledañas durante las festividades del mes de febrero y septiembre, ambas del año 2016.

Siendo así que, al aceptar que se prestó el servicio de los juegos mecánicos, dicha situación pudo haber sido autorizada por el Ayuntamiento mediante el Acta de Cabildo respectiva, en virtud de lo siguiente:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en sus artículos 15, 16, 27, 28 y 29 lo siguiente:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

*Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.*

*Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.*

**Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.**

*Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley."*

De lo expuesto, debemos entender que el "Cabildo" es el Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante para resolver los asuntos de su competencia, en otras palabras, es el cuerpo colegiado deliberativo y plural, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, y Regidores, asimismo, podemos identificar varios tipos de sesiones, que se clasifican por su carácter en Ordinarias y Extraordinarias, por su tipo en Públicas o Privadas, y por su régimen en Resolutivas o Solemnes, las sesiones ordinarias son aquellas que se celebran el día o días de la semana previamente establecidos por el Cabildo en alguna de sus primeras sesiones, las sesiones extraordinarias, son las que se realizan fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar, las sesiones públicas aquellas en las que pueda asistir el público en general, las privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, finalmente las sesiones solemnes serán en las que el Presidente Municipal rinda su informe anual a cerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal

y las que por los asuntos que se trate o por las personas que concurran deba celebrarse un protocolo especial, en ese orden de ideas, se puede concluir que dentro de la clasificación de sesiones ordinarias y extraordinarias se consideran las sesiones que en su momento se puedan catalogar como sesiones solemnes.

Una vez precisado lo anterior, es relevante señalar que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los acuerdos tomados por el órgano deliberante serán consignados en los libros donde se registraran los mismos así como los asuntos más relevantes, como se aprecia a continuación:

*“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.*

*De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles.*

*Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.”*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el artículo 91 fracción IV del ordenamiento antes referido indica que al Secretario del Ayuntamiento le corresponderá llevar y conservar los libros de actas de cabildo y obtener las firmas de los asistentes a las sesiones, como se observa de la literalidad de dicho precepto:

“Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;”

(Énfasis añadido)

Así, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados deben documentar todos sus actos que realicen derivado del ejercicio de sus atribuciones, como se aprecia de la lectura del precepto legal en comento:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.”

A mayor abundamiento y como bien lo refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición del recurso que nos ocupa, la actividad comercial se encuentra regulada en el Bando Municipal de Mexicaltzingo, y en virtud de que la información solicitada corresponde al año 2016, se analizará lo dispuesto por el ordenamiento legal citado de dicho año, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 144.- La Dirección de Gobernación, es un órgano de la Administración Pública centralizada encargado de la procuración de la estabilidad social y política, así como de la supervisión y ordenamiento de la actividad comercial del mismo. Esta Dirección será la encargada de monitorear los acontecimientos político-sociales que se desarrollen en el municipio; así como regular y controlar todas las actividades industriales, artesanales, turísticas, profesionales de servicios, comercio establecido, semi fijo, ambulante y de temporada, de diversión, de espectáculos públicos, la publicidad y propaganda;

*sujetándose en todo momento a la legislación Federal y Estatal aplicable, así mismo a los acuerdos y determinaciones del H. Cabildo.*

*Artículo 145.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:*

*I.- Supervisar y regular las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo según las disposiciones aplicables contenidas en este Bando Municipal;*

*II.- Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que las personas físicas o morales requieran, para el desempeño de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios;*

*III.- Aplicar los reglamentos correspondientes para las actividades comerciales, profesionales e industriales;*

*IV.- Vigilar que los eventos, diversiones, juegos y espectáculos públicos se desarrollen en completo orden, garantizando la seguridad e integridad de los asistentes, mediante la aplicación de las normas y estrategias que en materia de Protección Civil y Seguridad Pública correspondan;*

*V.- Regular las actividades comerciales para prevenir la delincuencia, drogadicción, prostitución, la mal vivencia y demás actos antisociales que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres del Municipio;*

*VI.- Verificar la realización de eventos especiales, tales como: bailes públicos, presentaciones artísticas, lucha libre, box, circo, eventos de jaripeos entre otros;*

*VII.- Vigilar que en los eventos públicos cuenten con medidas de seguridad contra siniestros y desastres;*

*VIII.- Expedir órdenes de pago por renovación de refrendo de licencias, permisos y autorizaciones;*

*IX.- Subsanan los errores o inconsistencias de cualquier índole, que presenten las licencias de funcionamiento en vigor, siempre y cuando no sea apócrifa, no se encuentre alterada y no contravenga disposiciones de orden público, pudiéndose expedir una nueva con los datos correctos, para ello se requiere que se esté al corriente del pago de refrendo.*

*X.- Subsanan los errores o ajustar las inconsistencias de cualquier índole, que presenten las licencias de funcionamiento en vigor, de manera específica, cuando en las mismas no se les asigne el monto a pagar como refrendo anual, o teniéndolo, no*

*se haya estipulado el que corresponda de acuerdo a la actividad que se ejerce, debiéndose apegar a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México vigente, este artículo procederá, siempre y cuando la licencia no sea apócrifa, no se encuentre alterada y no contravenga disposiciones de orden público, pudiéndose expedir una nueva con el valor que corresponda, para ello se requiere de que se esté al corriente del pago de refrendo.*

*XI.- Expedir únicamente permisos o autorizaciones para venta de arena y grava, siempre y cuando en el predio donde se pretenda establecer la actividad no se realice la explotación o extracción de estos materiales o de algún otro que se le asemeje, así mismo que el plan de desarrollo municipal y la tabla de usos de suelo de mexicaltzingo lo permita.*

*XII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales;*

## **CAPÍTULO II DE SU REGULACIÓN: AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

*Artículo 146.- Los habitantes de Mexicaltzingo, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas e industriales de conformidad con lo que dispongan los Ordenamientos Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo.*

*Artículo 147.- Las autorizaciones de licencias y permisos de toda índole que se mencionan en el artículo anterior serán expedidos única y exclusivamente por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, auxiliándose, en su caso, con el visto bueno o la verificación de la dirección de desarrollo urbano, y en caso de tratarse de negocios que pongan en riesgo a la población deberán contar con el dictamen de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, de seguridad y administrativos, así como las determinaciones de los ordenamientos federales, estatales o municipales que se determinen. Toda solicitud de licencia o permiso, será presentada ante la Dirección de Gobernación, a fin de que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento del establecimiento de mérito, pudiendo, en caso de ser necesario, practicar visita de verificación. Toda solicitud de licencia de funcionamiento tiene que estar acompañada de su visita de verificación la cual permitirá corroborar que el giro comercial este en forma o de acuerdo a lo solicitado.*

*Artículo 147 Bis. - Las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, se establecerán en unidades económicas de bajo impacto, unidades económicas de mediano impacto y unidades económicas de alto impacto, ello en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y con base a los capítulos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.*

*Artículo 147 Ter. - Los requisitos que deberán de ser cubiertos por él o la solicitante para la apertura de unidades económicas de bajo impacto serán los siguientes:*

- 1.- contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento.*
- 2.- constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador).*
- 3.- constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador).*
- 4.- tres fotografías tamaño infantil de la persona que vaya a ser la titular de la licencia.*
- 5.- copia de la credencial de elector.*
- 6.- pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil*
- 7.- visto bueno de protección civil*
- 8.- croquis de ubicación (interior del negocio).*
- 9.- fotografías del exterior e interior del negocio.*
- 10.- registro federal de contribuyentes.*
- 11.- croquis de ubicación del negocio.*
- 12.- permiso de uso de suelo en su caso.*
- 13.- visto bueno en su caso de la dirección de obras públicas y de la dirección desarrollo urbano*
- 14.- cedula informativa de zonificación en su caso.*

*Artículo 147 Quáter. - Los requisitos que deberán de ser cubiertos por el o la solicitante para la apertura de unidades económicas de mediano y alto impacto serán los siguientes:*

- 1.- *contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento.*
- 2.- *constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador).*
- 3.- *constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador).*
- 4.- *tres fotografías tamaño infantil de la persona que vaya a quedar la licencia.*
- 5.- *copia de la credencial de elector.*
- 6.- *pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil*
- 7.- *visto bueno de protección civil.*
- 8.- *croquis de ubicación (interior del negocio).*
- 9.- *fotografías del exterior e interior del negocio.*
- 10.- *registro federal de contribuyentes RFC.*
- 11.- *croquis de ubicación del negocio.*
- 12.- *permiso de uso de suelo.*
- 13.- *visto bueno en su caso de la dirección de desarrollo urbano y de la dirección de obras públicas.*
- 14.- *dictamen de factibilidad emitido por la autoridad estatal correspondiente.*
- 15.- *cedula informativa de zonificación en su caso.*

**Artículo 148.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial y de servicios hasta por un periodo de dos meses, pudiéndose renovar ésta a juicio de la autoridad municipal por una sola ocasión más, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 147 Bis, Ter y Quáter, según sea el caso.**

**Artículo 148 Bis.-** Para el pago de refrendo anual, cambio de razón social, cambio de propietario y cambio de domicilio de los negocios y/o unidades económicas de mediano y alto impacto se deberá de exhibir ante la dirección de gobernación el dictamen de factibilidad emitido por la autoridad estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 148 Ter.-** Para la apertura, de negocios y/o unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas y/o deshuesaderos, el o la solicitante además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 Ter, deberá de presentar a su solicitud el dictamen de factibilidad comercial automotriz, emitido por la autoridad estatal y cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo séptimo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 148 Quatér.-** Para realizar el pago de referendo anual, cambio de propietario, cambio de razón social, cambio de domicilio, de los negocios y/o unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas y/o deshuesaderos, se deberá de exhibir ante la dirección de gobernación municipal, el dictamen de factibilidad comercial automotriz emitido por la autoridad estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 148 Quinquies.** - Para la apertura, instalación y operación de casas de empeño y comercializadoras el o la solicitante además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 Ter deberá de presentar a su solicitud el permiso, autorización o dictamen emitido por la autoridad estatal y cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo séptimo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 148 Sexies.** - Para el pago de referendo anual, cambio de razón social, cambio de domicilio y cambio de propietario de casas de empeño y comercializadoras deberá de presentar ante la dirección de gobernación municipal el permiso, autorización o dictamen emitido por la autoridad estatal.

**Artículo 148 Septies.** - Para el caso de que alguna actividad de las descritas en el artículo 147 Bis o de cualquier otro tipo, que por su propia naturaleza genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, requerirá además de los requisitos previstos en el artículo 147 Ter y Quatér, los dictámenes en materia de protección civil, de incorporación e impacto vial, de impacto ambiental, cambio de uso de suelo e impacto regional.

*Artículo 148 Octies. - Para la apertura de negocios con giro de venta de arena y grava la o el solicitante deberán de cubrir los requisitos siguientes:*

- 1.- *contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento.*
- 2.- *constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador).*
- 3.- *constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador).*
- 4.- *tres fotografías tamaño infantil de la persona que valla a quedar la licencia.*
- 5.- *copia de la credencial de elector.*
- 6.- *pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil*
- 7.- *visto bueno de protección civil*
- 8.- *croquis de ubicación (interior del negocio).*
- 9.- *fotografías del exterior e interior del negocio.*
- 10.- *registro federal de contribuyentes.*
- 11.- *croquis de ubicación del negocio.*
- 12.- *permiso de uso de suelo en su caso.*
- 13.- *visto bueno de la dirección de obras públicas y de la dirección desarrollo urbano*
- 14.- *cedula informativa de zonificación en su caso.*

**Artículo 149.- Toda persona que ejerza cualquier actividad que le genere una utilidad económica, deberá pagar en su totalidad los impuestos y derechos a los que los obligue los ordenamientos federales, estatales o municipales.**

**Artículo 150.- Se requiere previa autorización, licencia o permiso de las Autoridades Municipales para los siguientes casos:**

**I. Desarrollar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y/o de servicios;**

II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios; y

IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes, así como su propio reglamento.”

Es así que, conforme a los dispositivos legales mencionados, se desprende que la Dirección de Gobernación del **SUJETO OBLIGADO**, es la encargada de regular y controlar todas las actividades industriales, artesanales, turísticas, profesionales de servicios, comercio establecido, semifijo, ambulante y de temporada, de diversión, de espectáculos públicos, así como la publicidad y propaganda, en todo el Municipio de Mexicaltzingo, y dentro de algunas de sus atribuciones se encuentra la de otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que las personas físicas o morales requieran, para el desempeño de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios; vigilar que los eventos, diversiones, juegos y espectáculos públicos se desarrollen en completo orden, garantizando la seguridad e integridad de los asistentes, mediante la aplicación de las normas y estrategias que en materia de Protección Civil y Seguridad Pública correspondan; expedir órdenes de pago por renovación de refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para cualquier actividad, social, comercial, cultural o festiva.

Asimismo, se desprende que en ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, y estos serán expedidos única y exclusivamente por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, auxiliándose, en su caso, con el visto bueno o la verificación de la dirección de desarrollo urbano, y en caso de

tratarse de negocios que pongan en riesgo a la población deberán contar con el dictamen de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, de seguridad y administrativos, así como las determinaciones de los ordenamientos federales, estatales o municipales que se determinen.

Asimismo, se establece que el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial y de servicios hasta por un periodo de dos meses, pudiéndose renovar ésta a juicio de la autoridad municipal por una sola ocasión más, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 147 Bis, Ter y Quáter antes mencionados; estableciéndose además que, toda persona que ejerza cualquier actividad que le genere una utilidad económica, deberá pagar en su totalidad los impuestos y derechos a los que los obligue los ordenamientos federales, estatales o municipales, siendo indispensable señalar que se requiere la autorización, licencia o permiso de las Autoridades Municipales para el caso de desarrollar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y/o de servicios, así como para operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que **ésta es de interés general y de alcance público**, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido por los Entes Gubernamentales, ya que su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y párrafos segundo y tercero de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que es del tenor siguiente:

*“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”*

A mayor abundamiento, cabe precisar lo que señala el artículo 164, fracción III del Bando Municipal de Mexicaltzingo 2016, que dispone que los establecimientos que desarrollan la actividad mercantil de diversión y espectáculos públicos, entre los que se encuentran los puestos provisionales de fiestas y todos aquellos que estén abiertos al público en general, deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Gobernación **y previa aprobación del H. Cabildo** como se aprecia de la literalidad de dicho precepto, que se cita a continuación: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**BANDO MUNICIPAL**

**LIC. SARA VÁZQUEZ ALATORRE**



*H. Ayuntamiento Constitucional 2016 - 2018*

**Artículo 158.-** Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica, o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar, con el dictamen técnico favorable emitido por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 159.-** El Gobierno Municipal podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 160.-** La Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, inspeccionará la publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios, para cuando se permita, respete el nombre del Municipio y no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con fallas de ortografía; no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardinerías, camellones, árboles y demás bienes del dominio público municipal.

**Artículo 161.-** La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.

**Artículo 162.-** El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando Municipal, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ACTIVIDADES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
ABIERTOS AL PÚBLICO:**

**Artículo 163.-** Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente bando y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 164.-** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

1. **Comercial.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles,

#SaraMujerdeAccionesNoDePromesas



**BANDO MUNICIPAL**

**LIC. SARA VÁZQUEZ ALATORRE**

*H. Ayuntamiento Constitucional 2010 - 2018*

bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, mercado municipal papelerías, carnicerías, pastelerías, pollerías, obradores, panaderías, ferreterías, flapelerías, peleterías y/o neverías, tortillerías, tiendas de regalos, mercerías, talleres de costura, zapaterías, recauderías, acuarios, dulcerías, purificadoras de agua, mueblerías, florerías, tiendas de ropa, distribuidora de higiénicos, puestos de periódicos, relojerías y otros;

- II. De servicios. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, centros botaderos, auto lavados, base de taxis, talleres mecánicos, electricistas, hojalateros, funerarias, agencia de payasos, tapicerías, estéticas, peluquerías, rosticerías, consultorios médicos, farmacias, carrocerías, tabiquerías, vulcanizadoras, gasolineras, jarcerías, salones de fiestas, telefonía celular, cerrajerías, herrerías, cafeterías, servicios computacionales, vidrierías y aluminios, talleres de reparación de calzados, lavanderías, tintorerías, servicio de televisión por cable, veterinarias y/o distribuidores de alimentos, renta de lonas, mesas, sillas, carpas y otros; y

III. De diversión y espectáculos públicos. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones de fiesta, discotecas, puestos provisionales de fiestas, squash, canchas de fútbol 7, locales de videojuegos y todos aquellos que estén abiertos al público en general. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Gobernación y previa aprobación del H. Cabildo.

**Artículo 165.-** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **Ordinario:** de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario, salvo los siguientes casos: Hoteles, moteles, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y factorías; las 24 horas del día, fondas, loncherías, taquerías, torterías, de 06:00 a 24:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas.

Mercado Municipal de 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, billares de lunes a domingo de 10:00 a 21:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y sábados y domingos hasta las 20:00 horas, bares, cantinas y peñas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de las 10:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 12:00 a las 20:00 horas. Video bares, canta bares y cafés con karaoke, con venta de bebida

//SaraMujerdeAccionesNoDePromesas

Por lo tanto, es incuestionable que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar en sus archivos con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente al Acta o las Actas de Cabildo donde se haya autorizado el permiso a la empresa Juegos y/o Atracciones Ortega, para que prestara sus servicios dentro de la Plaza Cívica y calles aledañas durante las festividades de los meses de febrero y septiembre del año 2016, o bien el permiso, autorización o licencia emitida por la Dirección de Gobernación a dicha empresa por la prestación de dicho servicio, así como los recibos oficiales que acrediten el cobró, haciendo la observación que conforme a la normatividad referida en el presente Considerando, todos los cobros son efectuados por la Tesorería Municipal, por lo bastará que se entregue el recibo correspondiente, por lo que se le ordena haga entrega de dicha información en **versión pública**, al tratarse de información que administra, genera y posee en virtud de sus funciones de derecho público.

En efecto, si bien se determinó que la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la versión pública conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."*

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en virtud de que, efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no dio

respuesta en los términos solicitados; por lo que se determina procedente **REVOCAR** la respuesta.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** atienda la solicitud de información **00001/MEXICAL/IP/2017** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

*"a) El acta o actas de Cabildo donde se haya autorizado a la empresa Juegos y/o Atracciones Ortega, para que prestara sus servicios dentro de la Plaza Cívica y calles aledañas, durante las festividades de los meses de febrero y septiembre del año 2016.*

*b) Los permisos, autorizaciones o licencias emitidos por la Dirección de Gobernación, a la empresa Juegos y/o Atracciones Ortega, para que prestara sus servicios dentro de la Plaza Cívica y calles aledañas, durante las festividades de los meses de febrero y septiembre del año 2016.*

*c) Los recibos oficiales que acrediten el pago de los permisos, autorizaciones o licencias señalados anteriormente.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00197/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00197/INFOEM/IP/RR/2017.

*[Handwritten signature]*  
YSM/LAVA